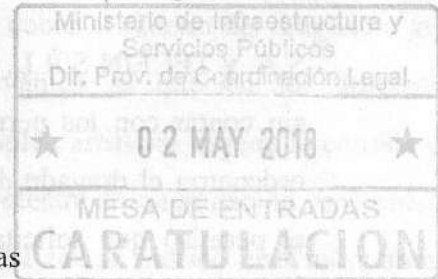


CALLE 61 788 - LA PLATA. 2/50 459

Buenos Aires, de Abril de 2018

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires  
Subsecretaria de Obras Públicas  
Dirección General de Saneamiento y Obras Hidráulicas  
S / D



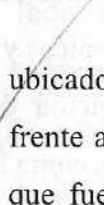
**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN),**

representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangraccio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), con domicilio constituido en Calle 12 entre 48 y 49, N° 836, piso 9 dpto. "A", Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, para todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

**I - OBJETO:**

De conformidad con lo establecido por el Art. 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General Del Ambiente, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N°12.475 y 11.723, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán.

**II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:**

 El emprendimiento Colony Park S.A. se encuentra ubicado en los terrenos del bajo delta del río Paraná, en territorio de la localidad de Tigre, frente al continente, sobre los ríos Luján, Canal Vinculación y el Arroyo Pacú, en la zona que fuera declarada Reserva Natural Integral "Parque Ecológico de la 1ra. Sección de

Islas del Delta del Paraná", por la Ordenanza N° 758-88 y refrendada por el Decreto Municipal N° 1879/88.

A comienzos del año 2007, los responsables de Colony Park S.A. y TECFIN S.R.L. (en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso "Parque de la Isla"), sin contar con los permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución del proyecto, ordenaron el dragado del Canal Vinculación (San Fernando) hasta 12 metros, cuando en el permiso que solicitaron habían mencionado sólo 5 metros. También produjeron el taponamiento del arroyo La Paloma y la desaparición del arroyo Anguilas que fue reemplazado por un nuevo canal ampliado hasta 50 metros, así como también la elevación de la cota, el arrasamiento de la arboleda, las plantaciones de las costas y elevación mediante refulado de las islas a más de cuatro metros de su altura original.

Asimismo, la ribera izquierda del Canal Vinculación Luján fue rectificadas, lo que transformó su morfología irregular en una estructura lineal e incluso avanzó sobre el cauce al ampliar la superficie de la isla, produciendo cambios de gran magnitud ambiental en la geomorfología, topografía e hidrología de la isla comprometiendo la integridad estructural y funcional del ecosistema.

Durante la construcción de dicho emprendimiento, se produjo la alteración de playas y juncales poniendo en riesgo la sustentabilidad del modo de vida isleño. La alteración de los cauces de ríos y arroyos por los intensos dragados y relleno característicos en la mayoría de estos emprendimientos, junto con la contención de sus costas mediante alteos compuestos por tablestacados superpuestos, perjudican el escurrimiento y flujo natural de las aguas. Al impedir el régimen habitual de inundación de los humedales, se trasladarán las crecientes a sectores no afectados por ese fenómeno en la actualidad y producirán mayor erosión en las costas. Cabe destacar, asimismo, el impacto negativo que genera el desmonte en el ambiente y las consecuentes inundaciones producidas en virtud de la carencia de árboles que puedan actuar como absorbentes.

A su vez, los efectos de los rellenos antrópicos y la creación de lagunas artificiales mediante el dragado, generaron la desaparición de servicios ecosistémicos fundamentales del ecosistema del Delta del Paraná, tales como la provisión de agua.

La gran alteración del ambiente natural en el predio bajo estudio consistió en ambientes de bajo rellenos, albardones modificados en terraplenes y apertura de cuerpos de agua artificiales. En ciertas zonas de los terraplenes se encontró gran cantidad de bivalvos marinos, lo que se podría deber al relleno del dragado a gran profundidad. Otra de las conclusiones más relevantes es que en los ambientes modificados antrópicamente, la presencia de un terraplén artificial impide la entrada del agua a los distintos ambientes, lo cual acentúa el efecto de degradación ambiental a diferentes escalas. Siendo zona de humedal, donde el factor hídrico está íntimamente relacionado con la flora y fauna, esta es una de las consecuencias más determinantes y de mayor gravedad al analizar el impacto ambiental en el terreno objeto del proyecto inmobiliario.

Cabe mencionar que la empresa obtuvo la "Factibilidad Técnica" por parte de esa Dirección hacia noviembre de 2009, con la expresa mención de que ello no lo autoriza por sí al inicio de las obras involucradas, dado que restaba la autorización de la Autoridad del Agua.

Del informe recibido por parte de la Autoridad del Agua surge que no se aprobó la "Factibilidad Técnica Hidráulica" solicitada por la empresa, informando la expresa indicación que dio la Dirección de Saneamiento y Obras Hidráulicas a su cargo, de no ejecutar las obras, y habiendo observado en una inspección el avance de las mismas, efectuó una inmediata intimación a paralizar las obras.

En conclusión, la ejecución de las obras se llevó a cabo sin las correspondientes autorizaciones.

Conforme surge del decreto 1441/03 (anexo 4) es función de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DPSOH) evaluar, visar y aprobar los proyectos confeccionados por terceros, y efectuar la inspección o supervisión y aprobación de los proyectos contratados en el marco de la ley 6021 de Obras Públicas. Todo ello con el aporte de la Autoridad del Agua de los datos hidrológicos, hidrogeológicos, geotécnicos, restricciones al uso del suelo, y todos los datos necesarios para posibilitar a la DPSOH la realización de tales proyectos; realizar el mantenimiento de los cursos de agua; y prestar asistencia técnica y ejecutiva a Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Intermedias.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.831 garantiza "*el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "*...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)*" (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional No 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

Por su parte, a nivel provincial la ley N° 12.475 determina en sus arts. 1° y 2° el derecho, de "toda persona física o jurídica de acceder a los documentos administrativos provenientes de órganos públicos del Estado Provincial, cuya divulgación no se encuentre prohibida por ley".

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Expuestos los motivos, es que solicito a ese organismo que expida informe según se requiere.

### **III – INFORMACIÓN SOLICITADA:**

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito respecto de la problemática detallada, me informe:

1.- Si se ha otorgado a la fecha permiso para desviar cauces del río. En caso afirmativo, remita copia del mismo e informe en qué condiciones se realizó

2.- Si ha habido controles para evaluar si se cumplieron los parámetros acordados en el permiso. De ser así provea acta de los mismos.

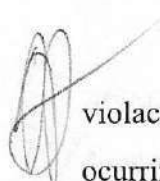
3.- Todo otro dato que considere de interés.

### **IV - DERECHO:**

La presente solicitud se funda en el derecho establecido por el Art. 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General Del Ambiente, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N°12.475 y 11.723.

### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nacional 25.831, y en el artículo 8° de la Ley provincial N° 12.745, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

 Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

## VI- AUTORIZA

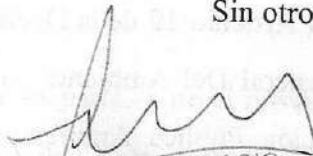
Quedan autorizados a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Isabel Matienzo DNI 37.752.968, Javier Rial DNI 30.853.602, Tomás Cieri DNI 36.905.698, Melina Nahir Acevedo, DNI 34.554.147, y Marisol Diaz Riviera, DNI 38.483.206.

## VII - PETITORIO:

Por lo expuesto, le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
3. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

  
ANA DI PANGRACCIO  
DIRECTORA ADJUNTA  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
Y RECURSOS NATURALES